

Peso	kg	Kilogramo
Longitud	m	Quilate
Area	m ²	Metro
Volumen	m ³	Metro Cuadrado
	cm ³	Metro Cúbico
	l	Centimetro Cúbico
Energía Eléctrica	1 000 kWh	Litro
Cantidad	u	Mil kilovatios hora
	2 u	Unidades o artículos
	12 u	Par
	1 000 u	Docena
		Miles de unidades o artículos

Artículo 3°. El gravamen arancelario de cero por ciento (0%) establecido en los Decretos 1571 de mayo 13 de 2011, 1750 de mayo 26 de 2011, 2916 y 2917 de agosto 12 de 2011 continuará aplicándose hasta el vencimiento de la vigencia señalada en cada uno de estos decretos. Vencido estos términos, se restablecerá el gravamen arancelario definido en el artículo 1° de este decreto.

Artículo 4°. El gravamen arancelario de veinte por ciento (20%) para un contingente anual de importación de tres mil (3.000) toneladas de lactosuero parcial o totalmente desmineralizado, clasificado por la subpartida arancelaria 0404.10.10.00, continuará aplicándose de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2112 de junio 5 de 2009.

Artículo 5°. Prorrógase la vigencia del Decreto 2051 de 2011 que establece un gravamen arancelario de cero por ciento (0%) para las subpartidas arancelarias 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00, 4104.11.00.00 y 4104.19.00.00 hasta el 12 de agosto de 2012. Vencido estos términos, se restablecerá el gravamen arancelario definido en el artículo 1° de este decreto.

Artículo 6°. *Norma Transitoria.* En las declaraciones de importación que se presenten a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, se deberá utilizar la nomenclatura en él contenida, sin perjuicio de que en los registros o licencias de importación, se haya utilizado la nomenclatura vigente en la fecha de expedición o aprobación del respectivo documento soporte.

Artículo 7°. Las disposiciones del presente decreto se aplicarán sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales vigentes.

Artículo 8°. Deróganse el Decreto 4589 de 2006 y las demás disposiciones que sean contrarias al presente decreto.

Artículo 9°. El presente decreto rige a partir del 1° de enero de 2012, previa su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Diazgranados Guida.

DECRETO NÚMERO 4930 DE 2011

(diciembre 29)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-ley 4176 de 2011, le fueron reasignadas las funciones de llevar y administrar el registro de los contratos de importación de tecnología y de exportación de servicios; expedir las certificaciones pertinentes; fijar criterios de origen y expedir la certificación del origen de los productos colombianos con destino a la exportación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–.

Que para garantizar la prestación del servicio, el artículo 6° del Decreto-ley 4176 de 2011 dispuso que se procederá a efectuar las modificaciones que llegaren a ser necesarias en las plantas de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que para el efecto se procederá a suprimir los empleos de quienes desarrollan las funciones reasignadas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que sean incorporados directamente en los cargos que se crean en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el fin de modificar su planta de personal presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 del 2005, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los siguientes cargos:

N° de Cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	17
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	16
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	15
10 (Diez)	Profesional Universitario	2044	11
3 (Tres)	Profesional Universitario	2044	05
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	02
9 (Nueve)	Técnico Administrativo	3124	16
7 (Siete)	Secretario Ejecutivo	4210	20
6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	4044	15
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	4044	13

Parágrafo. La supresión de los cargos se hará efectiva a partir del 1° de enero del año 2012.

Artículo 2°. Los empleados a quienes se les suprime el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, serán incorporados directamente en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–.

Artículo 3°. La incorporación de los empleados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, se efectuará a partir del 1° de enero del año 2012. Hasta tanto se efectúe la incorporación los empleados continuarán ejerciendo las funciones que vienen desarrollando y percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica en lo pertinente al Decreto 213 del 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Suescún Melo.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Diazgranados Guida.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Claudia Patricia Hernández León.

DECRETO NÚMERO 4931 DE 2011

(diciembre 29)

por el cual se prorroga la vigencia del artículo 4° del Decreto 2658 de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1° de enero de 2007.

Que en la Sesión 217 del 8 de junio de 2010, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó al Gobierno Nacional la reducción de arancel a cero por ciento (0%) para la importación de contingentes anuales de 180 vehículos con motor eléctrico, híbrido o dedicado a gas natural, durante los años 2011 a 2013, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

Que el CONFIS en su sesión del 10 de julio de 2010, emitió concepto favorable para la reducción de arancel a cero por ciento (0%) únicamente para un contingente de 100 vehículos con motor eléctrico, híbrido o dedicado a gas natural, utilizable durante el año 2011, que será administrado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en la Sesión 221 del 21 de septiembre de 2010, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó al Gobierno Nacional la inclusión de los chasis de la partida arancelaria 87.06 para vehículos de las partidas 87.02 a 87.04, equipados con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbrido, dentro de los bienes que pueden utilizar el contingente con reducción de arancel del 0%, autorizado en la Sesión 217.

Que en la Sesión 225 del 1° de febrero de 2011, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó acumular el saldo de las 61 unidades del